

Libertad y Privacidad en el Islam; Garantías y Límites en la Visión Chiita

Por el equipo editorial de www.islamoriental.com

Resumen Ejecutivo (Lectura rápida)

El dilema y la sospecha habitual: En Occidente, a menudo se asume que la ley islámica (*Sharia*) anula la autonomía personal, niega la intimidad y convierte a la sociedad en un sistema de vigilancia constante de la vida privada.

La perspectiva de la escuela chiita: Para el Islam chiita (*shiita*), la privacidad no es una concesión del Estado, sino un derecho sagrado inherente a la dignidad humana. Principios legales estrictos prohíben categóricamente el espionaje, la entrada sin permiso a los hogares y la persecución de faltas morales cometidas en privado.

Un equilibrio reflexivo: Este modelo rechaza tanto el control asfixiante de la vida privada como el individualismo extremo que fragmenta la sociedad. Las leyes públicas solo intervienen cuando una conducta perjudica de forma tangible a terceros o altera el orden de la justicia compartida.

Glosario preliminar para el lector no familiarizado

Para facilitar la lectura a quienes se acercan por primera vez a estos conceptos, se presentan las definiciones básicas empleadas en el texto:

Chiita / Shiita (*Shi'a*): Rama mayoritaria del Islam que reconoce la guía espiritual y doctrinal de la familia directa del Profeta Muhammad (PB), conocida como *Ahlul-Bayt*.

Ahlul-Bayt (P): Literalmente «la Gente de la Casa»; se refiere a la descendencia y sucesores espirituales del Profeta Muhammad (PB), especialmente los doce Imames.

Sharia (Ley islámica): Sistema ético y jurídico derivado del Corán y de la tradición profética que orienta la vida del creyente hacia la justicia y el bienestar común.

Iỵtiḥād: Esfuerzo intelectual y método riguroso de deducción jurídica mediante el cual los juristas razonan sobre los textos sagrados a la luz de las realidades contemporáneas.

Nahỵ al-Balaghā (La cumbre de la elocuencia): Célebre recopilación de sermones, cartas y reflexiones del Imam Ali (P), cuarto califa histórico y primer Imam del Islam chiita.

1. Introducción: ¿Concede el Islam libertad al individuo o legitima la intromisión en su vida?

Uno de los interrogantes más debatidos en el mundo contemporáneo sobre la civilización islámica es directo y crucial: ¿Posee la persona en el Islam un espacio inviolable de libertad e intimidad, o acaso la religión autoriza al Estado y a la sociedad a vigilar sus elecciones personales, sus creencias y su ámbito doméstico?

Esta inquietud se manifiesta en preguntas muy concretas:

- ¿Tiene el individuo derecho a tomar decisiones sobre su propia vida íntima, incluso si estas no coinciden con las normas morales de la mayoría?
- ¿Pueden los gobernantes o las instituciones religiosas irrumpir en una vivienda, interceptar mensajes o vigilar a las personas con el pretexto de «evitar el pecado»?

- ¿Es el orden social islámico una especie de «panóptico» —aquel modelo carcelario de Jeremy Bentham y Michel Foucault donde todo sujeto se siente permanentemente observado?

Para responder con rigor científico y sin evasivas, la escuela jurídica chiita establece distinciones jurídicas fundamentales que disipan estos malentendidos:

1. La distinción entre «pecado» y «delito penal»: No todo fallo moral individual constituye una infracción legal sujeta a castigo terrenal.
2. La separación entre el ámbito privado y la esfera pública: Lo que ocurre en el recogimiento personal permanece fuera del alcance de la autoridad judicial.
3. El rechazo tajante a la inquisición moral: El espionaje (*Ta'yassus*) no solo está prohibido, sino que se considera un pecado grave en sí mismo.

Este análisis examina las doce columnas jurídicas con las que el pensamiento chiita salvaguarda la dignidad de la persona frente a cualquier abuso de poder.

2. El debate moderno: Autonomía personal frente a bien común

Para comprender la propuesta islámica chiita, resulta útil contrastarla con las corrientes de la filosofía política occidental:

2.1. El liberalismo clásico y el «Principio del daño» (John Stuart Mill)

En su célebre tratado *Sobre la libertad* (1859), John Stuart Mill formuló que la sociedad solo tiene legitimidad para intervenir en la conducta de un individuo cuando este cause un daño demostrable a otros (*Harm Principle*). La propia conveniencia moral o física del individuo, argumentaba Mill, no justifica la coacción externa.

Aunque esta premisa limitó los abusos inquisitoriales, en la modernidad tardía generó consecuencias imprevistas:

- La atomización social y el debilitamiento de los vínculos comunitarios.
- Lo que el filósofo Alasdair MacIntyre (*After Virtue*, 1981) describe como la pérdida de un horizonte ético compartido.
- La soledad existencial analizada por Zygmunt Bauman en su concepto de «modernidad líquida».

2.2. Los convenios internacionales de derechos humanos

El derecho internacional contemporáneo ha consagrado la protección de la intimidad:

- Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948): «*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...*»
- Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966): Garantiza la protección legal frente a intromisiones arbitrarias o ilegales.

Al mismo tiempo, estos tratados reconocen en artículos complementarios que el ejercicio de ciertas libertades puede regularse en favor de la «moral pública y el bienestar general». El desafío universal consiste en cómo fijar ese límite sin caer en el autoritarismo.

3. Los doce pilares jurídicos del chiismo en defensa de la privacidad

La jurisprudencia de los Imames de la familia del Profeta Muhammad (PB) —*Ahlul-Bayt*— estructuró un conjunto de garantías legales explícitas para blindar al ser humano:

1. La prohibición absoluta del espionaje (*Hurmat al-Tayassus*)

- Fundamento coránico: Corán 49:12 («*Y no os espiéis unos a otros*»).
- Alcance jurídico: La prohibición es categórica. La ley chiita veta investigar la vida íntima, hurgar en las faltas ajenas o indagar en las conciencias de las personas. Como el espionaje es en sí mismo ilícito, ninguna autoridad puede recurrir a él con la excusa de «hacer cumplir la moral».

2. La inviolabilidad del hogar (*Docrina del Isti'nas*)

- Fundamento coránico: Corán 24:27 («*No entréis en casas que no sean las vuestras sin antes pedir permiso y saludar con paz a sus habitantes*»).
- Alcance jurídico: El término coránico *Isti'nas* va más allá de un simple permiso: exige generar tranquilidad, familiaridad y confianza antes de cruzar el umbral. El domicilio constituye un santuario inviolable donde ningún agente estatal puede entrar sin mandato judicial motivado por un peligro letal inminente.

3. La protección de la intimidad visual y auditiva

- Fundamento: Dictámenes unánimes en las fuentes canónicas chiitas (*Al-Kafi*, vol. 5).
- Alcance jurídico: La tradición penal sanciona incluso a quien mire a escondidas por la rendija de una puerta ajena. Los juristas contemporáneos extienden este mandato a la prohibición estricta de micrófonos ocultos, cámaras espía, hackeo de dispositivos móviles y rastreo secreto de comunicaciones.

4. La presunción de inocencia y la legalidad previa (*Asl al-Bara'a*)

- Fundamento: Principio racional de «Ilícitud del castigo sin ley previa» (*Qubh al-'iqab bila bayan*).
- Alcance jurídico: Ninguna persona puede ser investigada, procesada ni sancionada por un acto que no estuviera tipificado de manera clara, previa y pública en la ley. Se prohíben las acusaciones ambiguas o improvisadas.

5. La regla de la duda favorable (*Qā'idat al-Dar'*)

- Fundamento: Dictamen profético ratificado por los Imames: «*Disolved las penas ante la menor duda*» (*Idra'u al-hudud bi-l-shubuhāt*).
- Alcance jurídico: Equivalente reforzado del principio latino *In dubio pro reo*. Si existe cualquier incertidumbre sobre la intención del acusado, la claridad mental o la fiabilidad de las pruebas, el tribunal queda inhabilitado para imponer sanciones corporales o severas.

6. Distinción radical entre pecado íntimo y delito público

- Fundamento: Tratados clásicos como *Shara'i' al-Islam* del sabio Al-Muhaqqiq al-Hilli.
- Alcance jurídico: El pecado privado es un asunto estrictamente personal entre el alma humana y Dios. Solo se convierte en delito punible aquello que traspasa al dominio público y atenta de forma visible contra los derechos de los demás. Para juzgar faltas

de índole moral privada, la ley exige requisitos casi imposibles de reunir (cuatro testigos presenciales e intachables que hayan presenciado el acto en un mismo instante), neutralizando en la práctica la judicialización de la intimidad.

7. El principio de confidencialidad y reserva (*Satr al-Dhanb*)

- Fundamento: Sentencias prácticas del Imam Ali ibn Abi Talib registradas en *Al-Kafi* (vol. 7).
- Alcance jurídico: A diferencia de las confesiones públicas forzadas, la tradición chiita desalienta confesar faltas personales ante los jueces. La jurisprudencia ordena al juez orientar al individuo a retractarse de confesiones innecesarias sobre su vida privada y buscar el arrepentimiento en el secreto de su conciencia.

8. La doctrina de no invasión gubernamental (Carta 53 del *Nahy al-Balagha*)

- Fundamento: Directiva del Imam Ali (PB) al gobernador Malik al-Ashtar:

«No descubras aquello que permanece oculto de la gente. A ti solo te corresponde ordenar lo que es público y evidente ante tus ojos; Dios es Quien juzgará lo que permanece en secreto».

- Alcance jurídico: Este texto constitucional delimita con claridad la función del Estado: velar por la justicia cívica y la paz exterior, sin pretender escudriñar la vida moral oculta de los ciudadanos.

9. Restricción de los servicios de inspección al ámbito oficial

- Fundamento: Jurisprudencia política sobre el uso de inspectores (*Al-'Uyun*).
- Alcance jurídico: La supervisión encubierta por parte de las autoridades solo se admite para vigilar la honestidad de los propios funcionarios estatales (evitando el soborno y la malversación) o para frustrar amenazas de agresión armada contra la nación. El empleo de recursos públicos para espiar el estilo de vida de los ciudadanos es nulo e ilícito.

10. La regulación cívica del consejo ético (*Al-Amr bi-l-Ma'ruf*)

- Fundamento: Obras doctrinales como *Tahrir al-Wasila*.
- Alcance jurídico: La exhortación al bien (*Amr bi-l-Ma'ruf*) no es una licencia para el acoso callejero. Para ejercerse requiere: conocimiento cabal, probabilidad de causar un efecto positivo, ausencia de violencia y certeza de no originar un daño mayor. Su aplicación primordial, según las enseñanzas de la familia del Profeta Muhammad (PB), es la crítica cívica y pacífica frente a los abusos del poder tiránico.

11. El principio de no causar daño (*Qā'idat La Darar*)

- Fundamento: Máxima profética universal: *«No cabe causar daño ni tolerar represalia dañosa en el Islam».*
- Alcance jurídico: Ninguna norma o política pública puede ejecutarse si produce vejación, trauma psicológico o quebranto desproporcionado en las personas. El bienestar humano prima sobre interpretaciones rigoristas.

12. El test quintuple del interés público (*Maslaha*)

- Fundamento: Criterio racional de ponderación (*Tazahum*) en el derecho chiita.

- Alcance jurídico: Cualquier regulación excepcional del espacio público debe superar cinco filtros obligatorios:
 1. Legalidad explícita;
 2. Necesidad empírica demostrable;
 3. Proporcionalidad entre el medio y el fin;
 4. Aplicación igualitaria sin privilegios sociales;
 5. Control judicial independiente y derecho a apelación.

4. Los tres círculos de la vida comunitaria

El pensamiento chiíta no divide la realidad de manera simplista, sino que organiza la convivencia en tres esferas bien diferenciadas:

1. La esfera privada (*La Esfera Privada*): Comprende el domicilio, la correspondencia, las relaciones de pareja y las ideas personales. En este espacio rige la inviolabilidad absoluta; nadie tiene derecho a invadirlo.
2. La esfera intermedia o comunitaria (*La Esfera Semipública*): Abarca la vida familiar extendida, talleres de trabajo y asociaciones vecinales. La prioridad aquí es la resolución fraterna de desacuerdos mediante la mediación, sin intrusión estatal salvo ante delitos graves como la violencia intrafamiliar.
3. La esfera pública (*La Esfera Pública*): Calles, mercados, medios de comunicación e instituciones cívicas. Al ser el espacio compartido por toda la ciudadanía, las conductas que amenacen la paz, la seguridad o la integridad de terceros quedan sujetas a normas reguladoras transparentes.

5. Respuestas ante la era digital: Macrodatos, vigilancia e Inteligencia Artificial

Los principios jurídicos tradicionales del chiismo ofrecen respuestas aplicables a los dilemas tecnológicos del siglo XXI:

- El derecho al olvido: Fundamentado en el principio de *Satr al-Dhanb* (reserva de los errores pasados), la doctrina chiíta reprueba el almacenamiento indefinido de faltas pretéritas de los individuos en bases de datos públicas, favoreciendo su rehabilitación y reinserción sin estigmas permanentes.
- Veto al espionaje algorítmico y al tráfico de datos: La recolección no consentida de información privada por corporaciones o gobiernos con fines de manipulación de la conducta constituye una flagrante violación de la prohibición de *Ta'yassus*.
- Difamación digital y falsificaciones profundas (*Deepfakes*): En su última peregrinación, el Profeta Muhammad (PB) sentenció: «*Vuestra sangre, vuestros bienes y vuestro honor son inviolables*». Fabricar identidades digitales ficticias o difundir material manipulado para arruinar la reputación ajena es considerado una falta gravísima que exige reparación civil e intervención penal disuasoria.

6. Cuadro comparativo doctrinal

Dimensión	Individualismo liberal extremo	Totalitarismo ideológico	Escuela integral chiita (<i>Shiita</i>)
Definición de libertad	Deseo personal sin juicio ético	Sumisión del individuo a la masa/Estado	Desarrollo consciente y dignidad intrínseca
Origen de la privacidad	Contrato social y propiedad del cuerpo	Inexistente; todo pertenece al poder	Derecho innato conferido por el Creador
Intervención en la conducta	Daño físico directo (<i>Harm Principle</i>)	Control del pensamiento y de la intimidad	Protección del espacio cívico sin espiar lo privado
Garantías procesales	Formalismo burocrático	Inquisición y confesión bajo presión	Presunción de inocencia y desestimación ante la duda
Impacto comunitario	Aislamiento y debilidad del tejido social	Clima de delación, desconfianza y temor	Equilibrio entre intimidad, justicia y solidaridad

7. Preguntas frecuentes (FAQ)

¿Permite el Islam que las autoridades entren a una casa para comprobar si se cometen faltas religiosas?

Respuesta: Rotundamente no. Según los principios 1, 2 y 8 de la jurisprudencia chiita, allanar una vivienda para registrar la vida íntima es un acto ilícito (*Haram*). Únicamente se autoriza el ingreso de emergencia ante una orden judicial estricta para evitar un homicidio inminente o desarticular un ataque terrorista que ponga en peligro vidas inocentes.

Si una persona comete una falta en privado y desea confesarlo ante un juez, ¿cómo actúa la ley islámica?

Respuesta: La jurisprudencia chiita prescribe que el juez debe disuadir al declarante de proseguir con su confesión cuando se trate de un asunto moral personal. El sistema prioriza que la persona repare su conducta de manera íntima y conserve su honorabilidad social, evitando que la exhibición de faltas degrade la convivencia.

¿No contradice el «mandato del bien y veto del mal» el derecho a la intimidad?

Respuesta: No. Esta práctica cívica (*Amr bi-l-Ma'ruf*) solo puede aplicarse sobre conductas públicas manifiestas y de forma dialogada y pacífica; jamás autoriza a espiar ni a violentar a nadie. Su máxima expresión histórica en la tradición de *Ahlul-Bayt* es la defensa de la justicia social y la denuncia del despotismo de los gobernantes.

8. Conclusión

La cosmovisión jurídica del Islam chiita supera tanto la atomización de un individualismo sin lazos éticos como el peligro de un Estado intrusivo que pretenda gobernar la intimidad humana. Al situar la dignidad de la persona como un valor inalienable y consagrar la inviolabilidad del hogar y de la conciencia, el pensamiento de *Ahlul-Bayt* ofrece un modelo

equilibrado: protege la intimidad frente al ojo del poder y promueve, al mismo tiempo, un espacio público presidido por la justicia, la solidaridad y el respeto mutuo.

Bibliografía y fuentes documentales

Fuentes islámicas chiitas (textos clásicos y exégesis):

Corán: Azoras *Al-Huṣṣurat* (49:12), *Al-Nur* (24:27-28), *Al-Isra* (17:15).

Al-Sharif al-Radi (comp.): *Nahy al-Balagha* (*La cumbre de la elocuencia*), discursos y cartas del Imam Ali ibn Abi Talib; especialmente la Carta 53 (directrices a Malik al-Ashtar).

Al-Kulayni, Muhammad ibn Ya'qub: *Al-Kafi*, Dar al-Kutub al-Islamiyyah, Teherán; vol. 2 (*Kitab al-Iman wa-l-Kufr*, capítulo sobre la prohibición del espionaje) y vol. 7 (*Kitab al-Qada'*).

Al-Hurr al-'Amili, Muhammad ibn al-Hasan: *Wasa'il al-Shi'a ila Tahsil Masa'il al-Shari'a*, Mu'assasat Al al-Bayt, Qom; secciones sobre orden público, límites penales (*Hudud*) y testimonios.

Al-Saduq, Ibn Babawayh: *Man la Yahduruhu al-Faqih*, vol. 4 (fundamentos de la absolución por duda / *Dar'*).

Al-Tusi, Abu Ya'far Muhammad: *Al-Mabsut fi Fiqh al-Imamiyyah*, Al-Maktabah al-Murtadaviyyah, Teherán, vol. 8.

Al-Muhaqqiq al-Hilli, Ya'far ibn al-Hasan: *Shara'i' al-Islam fi Masa'il al-Halal wa-l-Haram*, vol. 4.

Al-Ansari, Morteza: *Fara'id al-Usul* (doctrina de la presunción de inocencia / *Asl al-Bara'a*).

Tabataba'i, Muhammad Husayn: *Tafsir al-Mizan*, análisis exegético de las azoras 49 y 24.

Filosofía política y derecho internacional occidental:

Mill, John Stuart: *On Liberty* (*Sobre la libertad*), Londres: John W. Parker and Son, 1859.

MacIntyre, Alasdair: *After Virtue: A Study in Moral Theory* (*Tras la virtud*), Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1981.

Bauman, Zygmunt: *Liquid Modernity* (*Modernidad líquida*), Cambridge: Polity Press, 2000.

Asamblea General de las Naciones Unidas: *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH), artículo 12, 1948.

Asamblea General de las Naciones Unidas: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), artículo 17, 1966.

Warren, Samuel D. & Brandeis, Louis D.: «The Right to Privacy» (*El derecho a la intimidad*), *Harvard Law Review*, vol. 4, n.º 5 (1890), pp. 193–220.

Todos derechos reservados. Se permite copiar citando la referencia.

www.islamorient.com, Fundación Cultural Oriente